



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 10-2021 QUE ESTABLECE LA SOLUCIÓN A LOS CASOS DE ESTUDIANTES CON ASIGNATURAS Y MÓDULOS PENDIENTES DE LOS AÑOS ESCOLARES 2019-2020/ 2020-2021, EN LOS CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Educación de la República Dominicana, MINERD es garante del derecho a la educación de los estudiantes, consagrado en la Constitución de la República, las leyes y tratados internacionales.

CONSIDERANDO: La situación de pandemia que ha vivido el país provocada por la COVID-19 desde el año 2019 y como consecuencia de la misma se produjo una serie de situaciones a nivel del sistema educativo, por lo que hubo que innovar e implementar estrategias educativas para salvar el año escolar donde las clases pasaron de ser presenciales a virtual y a distancia.

CONSIDERANDO: Que las medidas de bioseguridad llevaron a un estado de temor en la juventud estudiantil y en las familias, muchas de los cuales se abstuvieron de salir de sus hogares y priorizaron resguardar su vida por encima de sus compromisos académicos. Ante esta situación las autoridades educativas flexibilizaron su posición y generaron una serie de dispositivos legales, los cuales, protegían los derechos de los estudiantes a la educación.

CONSIDERANDO: Que la Ordenanza 03-2017 establece que "La evaluación de los resultados de aprendizaje será sistemática, continua y de carácter formativo, con el objetivo de comprobación, y en consecuencia el desarrollo de las competencias profesionales. Se realizará por módulos formativos en la que los docentes valorarán el conjunto de estos y de las áreas/asignaturas correspondientes a cada plan de estudios".

CONSIDERANDO: Que la Ordenanza 03-2017 en el Art. No. 7 establece que "la duración de los planes de estudio de la Educación Técnico Profesional es con carácter general y en régimen presencial" y que los años escolares 2019-2020 y 2020-2021, se desarrollaron en la modalidad virtual y a distancia, razón por la cual faltó trabajar los Resultados de Aprendizaje que solo se podían trabajar en forma presencial.

CONSIDERANDO: Que existe un número significativo de solicitudes de convalidación de estudios para estudiantes que cursaron la Modalidad Técnico Profesional, a las cuales no se les ha podido dar respuesta, ocasionando que una parte de los estudiantes, a la fecha, no estén inscritos en el presente año escolar (2020-2021).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

EDUCACIÓN

CONSIDERANDO: Que la Resolución 01-2019 en su artículo 25 establece que la misma tendrá vigencia durante el proceso de validación del currículo vigente en el segundo Ciclo del Nivel Secundario y que este proceso todavía no ha concluido formalmente.

CONSIDERANDO: Que la Resolución 03-2020 sugiere hacer uso de la flexibilidad para contrarrestar los posibles efectos producidos por la pandemia en los estudiantes.

CONSIDERANDO: Que la Resolución 03-2020 en su artículo 2 párrafo 7, establece que en todos los niveles y modalidades se debe considerar la calificación final en base a lo obtenido hasta el momento de iniciar la pandemia, además, los esfuerzos realizados durante la cuarentena por la familia y los estudiantes, valorando las evidencias obtenidas por los maestros; pero de ninguna manera las limitaciones que hayan presentado los estudiantes durante ese período de educación no presencial pueden perjudicar sus calificaciones.

CONSIDERANDO: Que la Resolución 03-2021 establece que se implementará un plan de nivelación para todos los estudiantes de cada grado.

VISTA: La Ordenanza 1-96, y sus modificaciones en la Ordenanza 1-98 que establece el Sistema de Evaluación del Currículo de la Educación Inicial, Primaria, Media, Especial y de Adultos.

VISTA: La Ordenanza 03-2017 de Técnico Profesional tanto en lo referente al Técnico Básico como el Bachillerato Técnico.

VISTA: La Resolución 01-2019 que establece la movilidad de estudiantes durante el tiempo de validación, revisión y actualización curricular del segundo ciclo de educación secundaria.

VISTA: La Resolución 03-2020.

VISTA: La Resolución 03-2021.

OÍDO: El parecer de directivos, técnicos, coordinadores y docentes de los sectores público y privado.

OÍDO: El parecer de viceministros, directores generales y directores de departamentos del Ministerio de Educación.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

EDUCACIÓN

OÍDO: La opinión de la Consultoría Jurídica del Ministerio de Educación.

En uso de las atribuciones que me confiere el Artículo 217 literal b de la Ley General de Educación No. 66'97, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 1. Los estudiantes de 4^{to} y 5^{to}, de Modalidad Técnico Profesional con hasta dos asignaturas y módulos pendientes del año escolar 2019-2020 promueven condicionalmente al grado superior inmediato, pudiendo continuar en el mismo título y familia profesional, en el mismo centro educativo u otro de su preferencia. Estas asignaturas y módulos pendientes serán examinadas en el grado al cual fueron promovidos en las fechas establecidas en el calendario escolar.

ARTÍCULO 2. Los estudiantes que tengan más de dos asignaturas y más de dos módulos pendientes del año escolar 2019-2020 deberán hacer el proceso de convalidación, que determinará su condición, para lo cual se recomienda sólo tomar en cuenta las asignaturas del componente académico, tomando en consideración la Ordenanza 22-2017 y la flexibilidad establecida en la resolución 03-2020.

ARTÍCULO 3. Los estudiantes de 4^{to} y 5^{to} de Modalidad Técnico Profesional con hasta dos asignaturas y dos módulos pendientes del año escolar 2020-2021 promueven condicionalmente al grado superior inmediato, pudiendo continuar en el mismo título y familia profesional, en el mismo centro educativo u otro de su preferencia. Estas asignaturas y módulos pendientes serán examinadas en el grado al cual fueron promovidos en las fechas establecidas en el calendario escolar.

ARTÍCULO 4. Los estudiantes que tengan hasta dos módulos pendientes del año escolar 2020-2021 irán a un programa de recuperación especial establecido en el calendario escolar, a partir de tutorías y con el apoyo de los docentes responsables de dicho Módulo Formativo y en coordinación con el Distrito Educativo. (Art. 83 de la Ordenanza 1-96).

ARTÍCULO 5. Los estudiantes que, después de haber cursado el programa especial de recuperación establecido en el calendario escolar y reprueben asignaturas y/o módulos formativos pendientes deberán hacer el proceso de convalidación, que determinará su condición final, para la cual se recomienda solo tomar en cuenta las asignaturas del componente académico, ya que los módulos reprobados no le impiden el acceso al grado superior, tomando en consideración la Ordenanza 22-2017 y la flexibilidad establecida en la resolución 03-2020.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

EDUCACIÓN

ARTÍCULO 6. El centro educativo, en coordinación con su Distrito y Regional Educativa correspondiente, deberá garantizar el cupo y derecho a la educación de los estudiantes que no estén inscritos a la fecha en el año escolar 2020-2021.

ARTÍCULO 7. Se instruye a las Direcciones Regionales de Educación y a los Distritos Educativos, a difundir y aplicar el contenido de la presente resolución en todos los centros educativos públicos y privados del país.

ARTÍCULO 8. El Sistema de Información para la Gestión Escolar de la República Dominicana (SIGERD) flexibilizará otorgando la posibilidad de agregar al sistema a aquellos estudiantes favorecidos con esta excepción y que se inscribirán en fecha posterior a la establecida.

ARTÍCULO 9. Esta resolución tendrá carácter transitorio, hasta tanto se normalice la situación.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los (8) días del mes de diciembre del año 2021.


Roberto Fulcar Encarnación
Ministro de Educación

